

RESOLUCIÓN 130-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9

Solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros CONDOR FLUGDIENST, GMBH y EMIRATES AIRLINES.

CONSIDERANDO (1): Que **CONDOR FLUGDIENST, GMBH**, es un operador aéreo extranjero, registrado en la República Federal de Alemania, titular del Permiso de Operación Núm. 18, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 1ero. de septiembre de 2026, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, ejerciendo derecho de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire en carga y correo, en las rutas:

Frankfurt/Samaná/Frankfurt;
Frankfurt/La Romana/Frankfurt;
Frankfurt/Puerto Plata/Frankfurt;
Frankfurt/Punta Cana/Frankfurt;
Frankfurt/Santo Domingo/San José C.R. y v.v.;
Frankfurt/Santo Domingo/Frankfurt;
Frankfurt/Santo Domingo/Panamá y v.v.;
Frankfurt/Santo Domingo/Panamá/Frankfurt;
Frankfurt/Samaná/Puerto Plata/Frankfurt*;
Frankfurt/Antigua/Puerto Plata/Frankfurt**;
Dusseldorf/Punta Cana/Dusseldorf.

(*) Sin derecho a cabotaje

(**) Sin derecho a tráfico de pasajeros en el tramo
Antigua-Puerto Plata.

CONSIDERANDO (2): Que, **EMIRATES AIRLINES**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Los Emiratos Árabes Unidos, el más grande en el Medio Oriente, su centro de operaciones en el Aeropuerto Internacional de Dubái. Es una de las dos aerolíneas bandera de los Emiratos Árabes Unidos.

CONSIDERANDO (3): Que mediante comunicaciones de fechas 28 de febrero, 2 y 16 de abril de 2025 y el correo electrónico de fecha 14 de mayo del 2025, suscritas por los señores Julio Arturo Heinsen Morales y Charley Delgado Reynoso, Presidente y Gerente de Estación de E.T. Heinsen, respectivamente, representantes del operador aéreo extranjero **CONDOR FLUGDIENST, GMBH**, fue solicitada la aprobación de las operaciones bajo el Acuerdo de Código Compartido entre **CONDOR FLUGDIENST, GMBH** y **EMIRATES AIRLINES**, en las siguientes rutas:

Frankfurt (EDDF)/Punta Cana (MDPC)/Frankfurt (EDDF); y

Frankfurt (EDDF)/Puerto Plata (MDPP)/Santo Domingo (MDSD)/Frankfurt (EDDF),
Sin derecho a tráfico de pasajeros en el tramo Puerto Plata-Santo Domingo.

CONSIDERANDO (4): Que, basado en el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre los operadores aéreos **CONDOR FLUGDIENST, GMBH** y **EMIRATES AIRLINES**, celebrado en fecha 4 de junio de 2024, se establece que el operador aéreo extranjero **CONDOR FLUGDIENST GMBH (DE)**, será el operador efectivo y el operador aéreo extranjero **EMIRATES AIRLINES (EK)**, el operador de mercado.



CONSIDERANDO (5): Que, como parte de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la Autorización Ref: B1-050106/25-CFG, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por la Luftfahrt-Bundesamt (LBA), Autoridad Nacional de Aviación Civil de Alemania; y la No Objeción Ref: GCAA/ATD/136-25, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrita por Saif Mohammed AL Suwaidi, Director General de la Autoridad General de Aviación Civil (GCAA) de los Emiratos Árabes Unidos (EAU).

CONSIDERANDO (6): Que, en cuanto a la solicitud de aprobación de contrato de código compartido entre operadores aéreos, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que el operador efectivo debe contar con la ruta que pretende ser explotada.

CONSIDERANDO (7): Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO (8): Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;"*.

CONSIDERANDO (9): Que de conformidad al Artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

CONSIDERANDO (10): Que, de acuerdo con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), la aprobación del Código Compartido estará sujeta a lo establecido en los acuerdos de servicios aéreos suscrito por la República Dominicana con otros Estados.

CONSIDERANDO (11): Que, de acuerdo con el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre la República Dominicana y los Emiratos Árabes Unidos, en fecha 3 de noviembre de 2014 y el Protocolo de Enmienda del 18 de noviembre de 2021, permiten derechos de tráfico de 5ta. libertad del aire, en pasajeros y combinados y derechos de tráfico de 7ma. libertad del aire en transporte de carga; y con respecto al cuadro de rutas, permite: Rutas operadas por aerolíneas designadas de los Emiratos Árabes Unidos: cualquier punto de los Emiratos Árabes Unidos/cualquier punto intermedio/cualquier punto en República Dominicana/cualquier punto más allá. Asimismo, el Acuerdo en su artículo 8 dispone: *La (s) aerolínea(s) de ambas Partes podrán, sea como compañía comercializadora o como una compañía operadora, entrar libremente en acuerdos de cooperación para la comercialización, incluyendo, pero no limitado a bloqueo de espacio y/o acuerdos de código compartido con aerolíneas de un tercer país, con cualquier otra aerolínea (s).*

CONSIDERANDO (12): Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025, el Estado Dominicano, conforme a la legislación aplicable, viabilizará la aprobación de los Acuerdos de Cooperación Comercial tales como, Códigos Compartidos, Bloqueo de Espacios, otra forma de explotación conjunta, Arrendamiento, intercambio de aeronaves, suscritos entre los operadores aéreos, nacionales o extranjeros, tendentes a explotador o comercializar sus operaciones hacia y desde nuestro territorio.

CONSIDERANDO (13): Que la Organización Internacional (OACI), en el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626, tercera edición 2018), se refiere a los acuerdos y alianzas entre aerolíneas, los cuales pueden comprender una variedad de elementos, tales como compartición de código, reserva de capacidad, cooperación en la comercialización, fijación de precios, control de inventario y programa de viajeros habituales, coordinación de horarios, uso compartido de oficinas e instalaciones aeroportuarias, empresas conjuntas y franquicias. A medida que aumenta la competencia en las operaciones de las líneas aéreas, los transportistas aéreos internacionales adoptan diversas estrategias para adaptarse a los cambios, incluidos nuevos arreglos innovadores de colaboración.



CONSIDERANDO (14): Que de conformidad a la Circular 269-AT/110, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de las principales razones para compartir códigos es lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa y permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS el Convenio entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania sobre Transporte Aéreo, del 23 de julio del 1999; el Memorándum de Entendimiento del 20 de mayo de 1998; y el Acta de Reunión del 4 de abril de 2000.

VISTOS el Acuerdo de Servicios Aéreos y el Protocolo de Enmienda suscritos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en fecha 3 de noviembre de 2014 y 18 de noviembre de 2021, respectivamente.

VISTAS la Autorización Ref: B1-050106/25-CFG, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por la Luftfahrt-Bundesamt (LBA), Autoridad Nacional de Aviación Civil de Alemania; y la No Objeción Ref: GCAA/ATD/136-25, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrita por Saif Mohammed AL Suwaidi, Director General de la Autoridad General de Aviación Civil (GCAA) de los Emiratos Árabes Unidos (EAU).

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001, (Versión 7.0).

VISTO el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal 1999).

VISTO el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626).

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 en fecha 29 de enero de 2025.

VISTA la Circular OACI 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Códigos entre Líneas Aéreas.

VISTO el Contrato de Código Compartido de Pasajeros entre los operadores aéreos **CONDOR FLUGDIENST GMBH (DE)** y **EMIRATES (EK)**, celebrado en fecha 4 de junio de 2024.

VISTAS las comunicaciones de fechas 28 de febrero, 2 y 16 de abril de 2025 y el correo electrónico de fecha 14 de mayo del 2025, suscritas por los señores Julio Arturo Heinsen Morales y Charley Delgado Reynoso, Presidente y Gerente de Estación de E.T. Heinsen, respectivamente, representante del operador aéreo extranjero **CONDOR FLUGDIENST, GMBH**.

VISTO el informe DTA/155/25 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado sobre la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **CONDOR FLUGDIENST, GMBH** y **EMIRATES AIRLINES**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 130-2025

PRIMERO: Autorizar a CONDOR FLUGDIENST, GMBH a realizar operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido con EMIRATES AIRLINES, en las rutas:



**Frankfurt (EDDF)/Punta Cana (MDPC)/Frankfurt (EDDF); y
Frankfurt (EDDF)/Puerto Plata (MDPP)/Santo Domingo (MDSD)/Frankfurt (EDDF),
Sin derecho a tráfico de pasajeros en el tramo Puerto Plata-Santo Domingo.**

SEGUNDO: CONDOR FLUGDIENST, GMBH (DE), será el operador efectivo y EMIRATES AIRLINES, (EK) el operador de mercado.

TERCERO: CONDOR FLUGDIENST, GMBH y EMIRATES AIRLINES, deberán mantener informados a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido, tales como, que la empresa transportista esté claramente identificada en la reserva y expedición de boletos aéreos, así como, en las comunicaciones públicas y anuncios.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a CONDOR FLUGDIENST, GMBH y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.